

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley”*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A-57 de la ciudad de Bogotá

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 modificado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, *“la licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y la credencial para asesores, consultores o investigadores se expedirán por un término de diez (10) años, salvo los departamentos de seguridad, los servicios especiales y los servicios comunitarios, los cuales se concederán por un término de cinco (05) años.”*.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a lo señalado por el artículo 106 del Decreto Ley 356 de 1994 *“podrá en todo momento consultar los archivos de la Policía Nacional y de otros organismos de seguridad del Estado y adoptar las medidas necesarias, cuando se determine que las circunstancias que dieron lugar a la concesión de una licencia de funcionamiento o credencial hubieren variado.”*.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 201740000102007 del 19 de diciembre de 2017 renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT: 830.092.706-6**, con domicilio principal en la Carrera 71 No. 54-78 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
JOSE RUBIO QUINTERO C.C 6.775.817	576.000	\$1.000	\$576.000.000
JAIME ENRIQUE GARZON RODRIGUEZ C.C 4.190.750	64.000	\$1.000	\$64.000.000
TOTAL	640.000	1.000	\$640.000.000

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100112217 del 28 de diciembre de 2018, autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
OSCAR AUGUSTO ESTUPIÑAN MEDRANO C.C. 79.590.208	595.200	\$1.000	\$595.200.000
GUIOVANNY ALBERTO PEÑARANDA ESTUPIÑAN C.C. 88.249.505	44.800	\$1.000	\$44.800.000
TOTAL	640.000	\$1.000	\$640.000.000

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A-57 de la ciudad de Bogotá

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20194100033767 del 05 de abril de 2019, autorizó al servicio vigilado, el cambio de dirección de domicilio principal a la Calle 114 No. 47A-57 Barrio Alhambra, en la ciudad de Bogotá.

De las solicitudes y requerimientos.

Que a través de su Representante Legal, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT: 830.092.706-6**, mediante documentación radicada con el No. 20190155292 del 25 de junio del 2019, solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero para dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se realizó requerimiento mediante radicado 20194100290941 del 28 de agosto de 2019.

Que mediante radicado 2019PR10267602 30 de octubre de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad en comento aportó respuesta al requerimiento realizado por la Supervigilancia aportando la documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que posteriormente se hizo necesaria información adicional de tipo jurídico, contable y financiero para dar continuidad al trámite de renovación de licencia, por lo que se realizó un segundo requerimiento mediante radicado 20194100394711 del 11 de diciembre de 2019.

Que mediante radicado 2019PR10307972 del 24 de diciembre de 2019, la empresa de vigilancia y seguridad en comento aportó respuesta al requerimiento realizado por la Supervigilancia aportando la documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados No. 20190155292 del 25 de

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A-57 de la ciudad de Bogotá

junio del 2019, 2019PR10267602 30 de octubre de 2019 y 2019PR10307972 del 24 de diciembre de 2019. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías e patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 24 de enero de 2020 se consignó lo siguiente:

*“Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, se evidencia que la empresa de vigilancia y seguridad privada no dio cumplimiento a las cuantías mínimas de Capital para el periodo fiscal 2017.*

De otra parte, para los periodos 2018 y acorte 30 de junio de 2019 se observa que la vigilada cumple con el decreto 1070 de 2015, en relación con las cuantías mínimas de capital y patrimonio, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el revisor fiscal”.

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 24 de enero de 2020, indicó lo siguiente:

“Analizadas la relación de clientes, copia de los contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, cuenta auxiliar de ingresos operacionales y facturas, se observa que la sociedad se ajusta al Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, en relación a las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (...)”.

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A-57 de la ciudad de Bogotá

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, “el comprobante de aportes a un fondo de cesantías”.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 24 de enero de 2020 se consignó lo siguiente:

“Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: comprobantes de pagos a un fondo de cesantías., y que los mismos son cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2018. Así mismo, adjuntan certificación suscrita por el contador público y revisor fiscal (...)”.

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 dispone “OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.”.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 24 de enero de 2020 se consignó lo siguiente:

“La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA** con **NIT:830.092.706-6** apor^{to} información financiera debidamente firmada, certificada y dictaminada, para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2017 – 2018, para la renovación de la licencia de funcionamiento, aprobados mediante acta de Junta de socios, firmados y certificados por el Representante Legal, Contador Público y dictaminados por el revisor fiscal, los cuales fueron aprobados mediante acta de Junta de Socios No. 61 del 28 de marzo de 2018 y acta General de Socios No. 67 del 18 de diciembre de 2018, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Rev isado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A–57 de la ciudad de Bogotá

la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas.

Así mismos estados intermedios a corte 30 de junio de 2019 los cuales fueron firmados y por el representante legal y contador público. (...)

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera y coincide con la aprobada según Resolución No. 20184100112217 del 28 de diciembre de 2018; así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estando acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APOORTE
OSCAR AUGUSTO ESTUPIÑAN MEDRANO C.C. 79.590.208	595.200	\$1.000	\$595.200.000
GUIOVANNY ALBERTO PEÑARANDA ESTUPIÑAN C.C. 88.249.505	44.800	\$1.000	\$44.800.000
TOTAL	640.000	\$1.000	\$640.000.000

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad va hasta el 01 de octubre de 2030.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad *“tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes”*, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, está representada legalmente por el señor OSCAR AUGUSTO ESTUPIÑAN MEDRANO identificado con la C.C. No. 79.590.208 como Representante Legal Principal (Gerente) y GUIOVANNY ALBERTO PEÑARANDA ESTUPIÑAN identificado con la C.C. No. 88.249.505 como Representante Legal suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *“la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los*

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A-57 de la ciudad de Bogotá

archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.”.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20201500012613 del 03 de febrero de 2020, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 “se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.”

A su vez, el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que “las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.”.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se constató el siguiente objeto social:

“El objeto social principal de esta sociedad es: prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada con y sin armas en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos y autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada en el artículo 5 del decreto 356 de 1994. Prestación de servicios conexos como investigación asesoría y consultoría en seguridad. En desarrollo de su objeto social podrá: A- Comprar muebles, vehículos e inmuebles para destinarlos al funcionamiento de las sedes y de la operación propia del objeto social. B- Hacer uniones temporales, consorcios y/o fusionarse con otras compañías que tengan el mismo objeto social. C- Recaudar dineros referentes a los negocios o contratos que celebre. D- Adquirir bienes muebles e inmuebles para el desarrollo del objeto social. E- Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con títulos valores. F- En general celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A-57 de la ciudad de Bogotá

o funcionamiento de la sociedad. G- Contratar los servicios necesarios para la realización del objeto social y establecer para ellos cualquier forma de remuneración permitida por la ley. H- Prestación de servicios con apoyo de medios tecnológicos y electrónicos en desarrollo del objeto social”.

Considerando que “la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad”, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada “deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)”.

Ene se orden, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20193200308553 del 26 de diciembre de 2019, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución y multas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 modificado por el artículo 72 del Decreto 2106 de 2019, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. NB-2500002389, expedida por la compañía aseguradora “COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A”, aportada por el vigilado como respuesta al requerimiento radicado 2019PR10307972 del 24 de diciembre de 2019, se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente -05/03/2020-, el

¹ Superintendencia de Sociedades. [Concepto 220-46281 de 16-07-2003](#).

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A-57 de la ciudad de Bogotá

interés asegurable se ajusta al valor de 400 SMLMV para el año 2020 [es superior] y el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo y sin limitaciones a la cobertura, razón por la cual, la póliza de responsabilidad civil extracontractual, cumple con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 modificado por el artículo 72 del Decreto 2106 de 2019.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: “Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 29, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben “Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.”.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 24 de enero de 2020 se consignó:

“La empresa **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA** allego planilla detallada y copia de las nóminas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, en la cual se evidencia que la empresa está pagando la seguridad social de forma extemporánea en el mes de febrero y abril, que cuenta con un promedio de 295 empleados, y que el IBC de liquidación que reporta la empresa en las planillas de seguridad social, es el devengado por cada uno de sus empleados, asimismo, adjunta certificación de paz y salvo suscrita por el Revisor Fiscal”.

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, “Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.”

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, “proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.”.

En ese orden, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, según certificación de fecha 24 de enero de 2020, expedida por el enlace DCCA, cuenta con 85 armas de fuego, 70 con permiso de

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A-57 de la ciudad de Bogotá

tenencia y 15 con permiso de porte. Teniendo en cuenta lo anterior se hizo la verificación correspondiente del número de personal operativo acreditado que reporta la empresa en el aplicativo APO y se observó que la misma cumple la relación hombre arma.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

De los medios:

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, *“los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”*

Del medio armado:

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A-57 de la ciudad de Bogotá

el “anexo de medios tecnológicos”, aportó los manuales de los mismos y allegó certificación donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos.

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó contrato de prestación de servicios con médico veterinario con los respectivos documentos, facturas de compra de 35 caninos, reportan en APO cinco (5) manejadores caninos, aportaron copia del acto administrativo de acreditación de seis (6) instructores caninos, relación con treinta y cinco (35) caninos en sus diferentes especialidades y vídeo de las instalaciones de la unidad canina la cual se encuentra ubicada en la Finca el Soche, Vereda San Eugenio, del Municipio de Sibaté, Cundinamarca.

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será resuelta de forma favorable.

Del Servicio Conexo de Asesoría, Consultoría e Investigación:

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, “*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*”(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que “*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*”

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A-57 de la ciudad de Bogotá

Verificada la documentación relacionada con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, y que se encuentran con acreditación vigente así:

NOMBRE	RESOLUCION	ACREDITACION
CARLOS GUILLERMO NARVAEZ C.C. No. 19.462.098	No. 20174440064517 DEL 01/09/2017	CONSULTOR
GIOVANNI CHAVARRO CHAVARRO C.C. No. 79.874.960	No.20184440004567 DEL 05/02/2018	CONSULTOR
DANIEL ORLANDO CARDENAS PATIÑO C.C 80.165.728	No. 20184440111557 DEL 28/12/2018	CONSULTOR

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que “*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*”.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que “*las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio*” (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que “*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)*” (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A–57 de la ciudad de Bogotá

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA** fueron autorizadas mediante Resolución No. 20194100033767 del 05 de abril de 2019. Consultado el certificado de existencia y representación legal a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la dirección corresponde a la Calle 114A No. 47A-57 Barrio Alhambra, en la ciudad de Bogotá. Visto el video aportado, las instalaciones se ajustan a la normativa vigente.

En cuanto a las agencias y sucursales, vistos los videos aportados las instalaciones se ajustan a la normativa vigente y se tiene lo siguiente:

	CIUDAD	DIRECCION	ADMINISTRADOR
AGENCIA	CALI, VALLE DEL CAUCA	Carrera 24C No. 2 Oeste195	GUIOVANNY ALBERTO PEÑARANDA ESTUPIÑAN C.C. 88.249.505

	CIUDAD	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL
SUCURSAL	TUNJA BOYACA	Carrera 2 este No. 47A-11	GUIOVANNY ALBERTO PEÑARANDA ESTUPIÑAN C.C. 88.249.505
SUCURSAL	VILLAVICENCIO META	Calle 18 No. 40A-53	GUIOVANNY ALBERTO PEÑARANDA ESTUPIÑAN C.C. 88.249.505
SUCURSAL	YOPAL CASANARE	Transversal 30 No. 11A-22	GUIOVANNY ALBERTO PEÑARANDA ESTUPIÑAN C.C. 88.249.505

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, identificada con el

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A-57 de la ciudad de Bogotá

NIT. 830.092.706-6, por el término de diez (10) años, con domicilio principal autorizado en la Calle 114A No. 47A-57 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija y vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, identificada con el **NIT. 830.092.706-6**, la prestación del servicio en la agencia y sucursales ubicadas en las siguientes ciudades/municipios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

	CIUDAD	DIRECCION	ADMINISTRADOR
AGENCIA	CALI, VALLE DEL CAUCA	Carrera 24C No. 2 Oeste195	GUIOVANNY ALBERTO PEÑARANDA ESTUPIÑAN C.C. 88.249.505

	CIUDAD	DIRECCION	REPRESENTANTE LEGAL
SUCURSAL	TUNJA BOYACA	Carrera 2 este No. 47A-11	GUIOVANNY ALBERTO PEÑARANDA ESTUPIÑAN C.C. 88.249.505
SUCURSAL	VILLAVICENCIO META	Calle 18 No. 40A-53	GUIOVANNY ALBERTO PEÑARANDA ESTUPIÑAN C.C. 88.249.505
SUCURSAL	YOPAL CASANARE	Transversal 30 No. 11A-22	GUIOVANNY ALBERTO PEÑARANDA ESTUPIÑAN C.C. 88.249.505

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, identificada con el **NIT. 830.092.706-6**, la prestación del servicio con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, identificada con el **NIT. 830.092.706-6**, podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, identificada con el **NIT. 830.092.706-6**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A-57 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, identificada con el **NIT. 830.092.706-6**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO PRIMERO: La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, identificada con el **NIT. 830.092.706-6**, se encuentra ubicada en la Finca el Soche, Vereda San Eugenio, del Municipio de Sibaté, Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar en las bases de datos de la entidad al señor OSCAR AUGUSTO ESTUPIÑAN MEDRANO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.590.208 como Representante Legal Principal (Gerente) y al señor GUIOVANNY ALBERTO PEÑARANDA ESTUPIÑAN, identificado con cedula de ciudadanía número 88.249.505 como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, identificada con el **NIT. 830.092.706-6**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, identificada con el **NIT. 830.092.706-6**, la siguiente:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
OSCAR AUGUSTO ESTUPIÑAN MEDRANO C.C. 79.590.208	595.200	\$1.000	\$595.200.000
GUIOVANNY ALBERTO PEÑARANDA ESTUPIÑAN C.C. 88.249.505	44.800	\$1.000	\$44.800.000
TOTAL	640.000	\$1.000	\$640.000.000

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor OSCAR AUGUSTO ESTUPIÑAN MEDRANO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.590.208, como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA**, identificada con el **NIT. 830.092.706-6**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada comunicar a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A-57 de la ciudad de Bogotá

renueva la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 23/04/2020 12:30:07 GMT-05:00



Identificador X519 EeHt erBL XJag to59 y2e1 JIM=
URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Resolución No. 20204100015347

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Calle 114A No. 47A-57 de la ciudad de Bogotá